

**Constancia secretarial: Manizales, 28 de febrero de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A., la cual correspondió por reparto el día 31 de enero de 2023.

Anexos expediente en copia digital: Pagaré 3730088802 por \$37.700.000; pagaré 3730086930 \$23.992.675; Pagaré T.C. por \$638.900; folio matrícula 100-165323; escritura No. 376 del 20 de febrero de 2018, Certificado de existencia y representación de Superfinanciera, Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio, Certificado de existencia y representación de ALIANZA SGP, Certificado de existencia y representación Mejía y abogados, formato de vinculación,

**Sírvase proveer.**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 representado por MAURICIO BOTERO WOLFF frente a CLAUDIA PATRICIA VALENCIA VILLA identificada con C.C. Nro. 30.329.721.

#### **TÍTULOS - EJECUTIVOS**

Como base de ejecución fueron aportados los siguientes documentos, suscritos por la demandada a favor de la entidad bancaria, así:

**PAGARÉ No. 3730088802** por valor de \$37.700.000, suscrito por la demandada el 16 de febrero de 2022, para cancelar en un plazo de 36 meses en cuotas iguales de \$1.523.637 cada una, con intereses a la tasa del 21.6600% anual mes vencido.

De acuerdo con la demanda del anterior pagaré la demandada adeuda un saldo de \$33.780.385, con mora desde el 16 de septiembre de 2022.

**PAGARÉ No. 3730086930** por valor de \$23.992.675, suscrito por la demandada el 13 de noviembre de 2019, para pagar en una sola cuota el día 20 de agosto de 2022, con intereses a la tasa del 28.75% anual por mora.

**PAGARÉ SIN NÚMERO** por valor de \$638.900 suscrito por la demandada el 21 de mayo de 2014, para pagar en una sola cuota el día 04 de noviembre de 2022, tasa de interés del 32.69% o la tasa máxima legal permitida.

### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CLAUDIA PATRICIA VALENCIA VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

**Contenidas en el PAGARÉ No. 3730088802** TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.780.385), correspondiente al saldo adeudado.

Por los **intereses moratorios** desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Contenidas en el PAGARÉ No. 3730086930** VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$23.992.675), correspondientes al capital contenido en el título.

Por los **intereses moratorios** desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, 21 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Contenidas en el PAGARÉ SIN NÚMERO** \$638.900 correspondiente al capital contenido en el título.

Por los **intereses de mora** sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, 05 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al Dr. HERYN BURBANO SABOGAL portadora de la T.P. No.251.072 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el endoso conferido por ALIANZA SGP SAS a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee81099a561f65abaa5c82bf3513b170900bd0f550a9d15ebbe610cd87824295**

Documento generado en 07/03/2023 10:26:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**